



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SECRETARIA.- Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2.020).- Al despacho del señor Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, la que nos correspondió por reparto. Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Dejo Constancia que la presente demanda fue radicada a través del correo institucional de este despacho.

MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ
Secretaria. (Original firmada)

OCTUBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Asunto: DEMANDA BERVERAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
Demandante: LEIBER EUGENIO LUQUEZ MENDEZ
Demandado: EMPRESA TECNICONTROL S.A.
Radicación: 44-430-31-84-002-2020-00078-00

Al revisar la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por el doctor CHRISTIAN YASETH MENDOZA GAMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.122.405.217, portador de la tarjeta profesional 233020 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial del señor LEIBER EUGENIO LUQUEZ MENDEZ contra la empresa TECNICONTROL S.A. advierte esta agencia judicial que debe inadmitirse por la siguiente razón:

En el presente asunto se incumple el requisito del juramento estimatorio del cual trata el artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que en la demanda se solicita el reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados al señor Leiber Eugenio Luquez Méndez, sin estimarse razonablemente.

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.

En las anteriores circunstancias, preciso es señalar que se incurre en las causales de inadmisión de la cual trata el numeral 6º del artículo 90 del libro antes citado, por lo que así se declarara y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar los defectos advertidos, haciéndole saber que de no actuar de conformidad devendrá su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual presentada a través de apoderado por LEIBER EUGENIO LUQUEZ MENDEZ contra LA EMPRESA TECNICONTROL S.A.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días con la finalidad que proceda a subsanar los defectos advertidos, haciéndole saber que de no actuar de conformidad procederá su rechazo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

TERCERO: Reconocer Personera al doctor CHRISTIAN YASETH MENDOZA GAMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.122.405.217, portador de la tarjeta profesional 233020 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial del señor LEIBER EUGENIO LUQUEZ MENDEZ, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Sin necesidad de firma.ⁱ)

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez

ⁱ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira
